



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, trece de octubre de dos mil veinticinco.

Visto: el Expte. FCT N° 21004567/2012/CA2, caratulado: “Céspedes Viviana c/ Estado Nacional- Ministerio de Defensa -Ejército Argentino s/ Ordinario”, proveniente del Juzgado Federal de Paso de los Libres, Corrientes.

Considerando:

1. Que contra el pronunciamiento regulatorio de fs. 114/115 vta., el Estado Nacional Argentino interpone recurso de apelación -fs. 116/120-, el que es concedido en relación y con efecto suspensivo, sustanciado -fs. 122-, y vencido el plazo conferido a la apelada para su contestación, es elevado a esta Alzada conforme lo dispuesto al folio 123.

2. Recibida la causa, se ordena el pase a despacho para dictar resolución 124, practicándose el sorteo a fin de determinar el orden de votos a fs. 125.

3. La apelante tacha de elevada y arbitraria la regulación practicada en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), aduciendo que el juez a quo prescinde de los antecedentes de la causa y de las disposiciones arancelarias, y omite efectuar consideraciones acerca de la complejidad advertida en las actuaciones, el resultado obtenido, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión. Alega que tales extremos -además del monto de la condena, importancia y naturaleza de la labor profesional- deben ser meritados para establecer una retribución justa y equitativa.

Expresa que el juez a quo también soslaya la naturaleza, alcance, tiempo y resultado de la tarea desplegada, arribando un resultado que no se corresponde con la misma, atento que no ha sido compleja ni extraordinaria.

Transcribe las pautas generales contenidas en el art. 6 de la ley 21.839 y cita la norma del art. 13 de la ley 24.432 en cuanto impone a los jueces el deber de apartarse fundadamente bajo pena de nulidad, de los

Fecha de firma: 13/10/2025

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA



#3472877#475723477#20251013115529027



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

montos y porcentuales mínimos cuando de ellos derive un resultado injusto y desproporcionado con la actividad cumplida.

Menciona jurisprudencia de Corte en causas con montos exorbitantes, en la que se alude al margen de discrecionalidad en las decisiones, la complejidad del asunto, la calidad y eficacia del trabajo efectuado; destacando que existe una vinculación necesaria entre la labor desarrollada y los montos y porcentuales establecidos en la normativa que rige la actividad profesional.

4. Efectuado el control de los recaudos objetivos y subjetivos de admisibilidad, el Tribunal se aboca a analizar la procedencia del recurso interpuesto.

Respecto de la tacha de arbitrariedad efectuada por la apelante, el Tribunal entiende que dicho agravio no puede prosperar, considerando los fundamentos contenidos y pautas citadas -que son precisamente las invocadas por la impugnante en su memorial de agravios- en el pronunciamiento impugnado, de las que resulta posible el control de la suma finalmente establecida en concepto de honorarios.

De la lectura del pronunciamiento surge que, para determinar la base regulatoria, el juez aludió al contenido económico del pleito, remitiéndose a la planilla practicada, consentida por la contraparte -fs. 113- y aprobada a fs. 114.

También discriminó los conceptos tenidos en cuenta para el cálculo, tomando el capital de modo exclusivo despojado de los intereses, citando el criterio sostenido por este Tribunal en autos “Da Silva Pinto Pedro Luis s/ Fijación de Honorarios”, Expte. N° 9219/2011 -entre otros-, congruente con el temperamento del Alto Tribunal in re Autolatina Argentina S. a. (TF 11358-I) c/ Dirección General Impositiva) entre otros, en el marco de la vigencia de la ley 21.839, modificada por ley 24432, teniendo en cuenta la época en la que se devengó la tarea profesional.

Fecha de firma: 13/10/2025

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA



#3472877#475723477#20251013115529027



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Hizo mención a las pautas generales contenidas en el art. 6 -naturaleza del asunto, resultado obtenido-, la aplicación del IVA en caso de corresponder, y la tasa de interés del art. 61 para el supuesto de mora.

De este modo, verificado el cálculo y atendiendo la razonabilidad de los parámetros aplicados y su concordancia con las normas de fondo -art. 1255 y conchs del CCCN, art. 14 bis de la CN- y los principios de proporcionalidad, alimentارية y dignidad profesional, este Tribunal concluye que el recurso interpuesto debe ser rechazado.

En consonancia con lo decidido por esta Cámara en el expediente “Paz, Segundo Alberto y Otro c/ Estado Nacional y Otros s/ Suplementos Fuerzas Armadas y de Seguridad”, Expte. N° 31013575/2010/ CA1- CA2”, en fecha 11.05.17- no se imponen costas ni se regulan honorarios profesionales por la tarea desarrollada en el marco de este recurso; entendiendo que ello brinda al profesional mayor libertad al momento de ejercer la defensa de sus intereses, en tanto su actuación no se encuentra condicionada ni limitada por una eventual imposición de costas por los gastos originados. (Conf. Julio Federico Passarón- Guillermo Mario Pesaresi, “Honorarios Judiciales” T. 2, pág. 234, Ed. Astrea).

Por lo que resulta del Acuerdo que antecede; SE RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto, confirmando –en consecuencia y por los fundamentos contenidos en los considerandos de la presente- el pronunciamiento apelado.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 33/18- CSJN), cúmplase con la carga en el sistema Lex 100 y oportunamente devuélvase.

Fecha de firma: 13/10/2025

Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SELVA ANGELICA SPESSOT, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MIRTA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA



#3472877#475723477#20251013115529027